



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Mediante solicitud S/N de fecha 03 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, señor Deems Anibal Duran Chicata solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Incremento de Nave para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; Carta N° 000328-2023-GRC/GRTYC de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Oficio N° 03-GG-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, levanta observaciones; Informe N° 000061-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; Informe N° 000054-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante, solicitud S/N de fecha 03 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, señor Deems Anibal Duran Chicata solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación el “**NAVEGANTE**” con matrícula CO-61356-EM, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Copia del Formulario N°14103, solicitando Incremento de Nave para Transporte Turístico Acuático, 2) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación “EL NAVEGANTE” de fecha 30 de octubre de 2023; 3) Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación “EL NAVEGANTE” expedido con fecha 12 de octubre de 2023; 4) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación “EL NAVEGANTE” de fecha 18 de agosto de 2023; 5) Copia de la Póliza de Seguro contra accidentes personales de la embarcación “EL NAVEGANTE” con vigencia del 17/09/2023 al 17/09/2024; 6) Copias de Voucher emitido por el BCP, cancelado en su totalidad del Seguro de Accidentes Personales de la embarcación “EL NAVEGANTE” que acredita el pago total anual de la prima (S/. 220.33 soles);

Que, mediante, Carta N° 000328-2023-GRC/GRYC de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunicó a la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C** subsane las observaciones advertidas;

Que, con Oficio N° 03-GG-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, levantó las observaciones advertidas mediante la Carta N° 000328-2023-GRC/GRTYC de fecha 09 de noviembre de 2023, adjuntando lo siguiente: - - 1) Copia del recibo de caja N° 12023163658 de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería por concepto de autorización de incremento de flota; 2) Copia de DNI N° 25670808 del Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C** señor **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** - -;



Que, mediante Informe N° 000061-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la evaluación y análisis de lo actuado señala - - Que la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, “Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”- -, debiendo proseguirse con el trámite para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°33-2017-GRC/GRTYC de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó - - Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C, con una vigencia de cinco (05) años. - - Permiso que venció en el mes de diciembre de 2022;

Que, con Resolución Gerencial N° 000012-2023-GRC/GRTYC de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó - - Un nuevo Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C con la embarcación “RENZO Y SANDRO” con número de matrícula CO-64161-EM. - -;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, “**Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao**”, prevé - - “De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)”- -. En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación “**EL NAVEGANTE**” con matrícula CO-61356-EM no cuenta con póliza de responsabilidad civil por cuanto no supera las dos unidades de arqueo bruto, - - contando solo con la Póliza de Seguro contra Accidentes Personales con una vigencia del 17/09/2023 al 17/09/2024, pólizas que se encuentran al día en sus pagos.- -;

Que, el artículo 24° Comunicación del fletamento de nave de bandera extranjera o de bandera nacional de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, “**Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao**”, prescribe: - - “El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento (...)”- -; de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia - - El Contrato de Fletamento entre el Gerente General de la empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C, señor **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** y el propietario de la embarcación “**EL NAVEGANTE**” **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA**.- -

Que, es menester precisar que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 51.1 del artículo 51° **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prevé: - - “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para los fines administrativos, salvo prueba en contrario”. - -;



Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación e Incremento de Nave para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que la Autorización de Incremento de Flota para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao, cuenta con código N° PE698970031, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;

Que, de otro lado, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el Informe N° 000061-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, precisa que - - La empresa ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C no debe considerar como punto de inicio y término del recorrido las orillas de playa por no ser lugares autorizados por la Capitanía de Puerto del Callao, para el embarque y desembarque de pasajeros,- - acorde con lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas que señala: - - *“Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia”*- -;

Que, el inicio de la ruta autorizada es: - - Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta), Bordeando la Escuela Naval del Perú, Zona de Yates y Veleros del Yacht Club Peruano, Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao, Retorno Bahía del Callao frente Playa Cantolao (La Punta). - -. El administrado debe cumplir con lo señalado en el artículo 148° del Decreto Legislativo que prescribe: - - Que el varado o desvarado de embarcaciones por motivo de reparación debe ser autorizado por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción - -;



Que, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, ***“Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”***, - - “(Los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h)”- -, concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso y el Informe N° 000061-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático **CONCLUYE** que, el Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la norma antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 000054-2023-GRC/GRTCJLZ, de fecha 27 de noviembre de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento advierte que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que *“Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*, encontrándose de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE** de la embarcación **“EL NAVEGANTE”** con matrícula CO-61356-EM, a la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.**, representado por su Gerente General señor Deems Anibal Duran Chicata, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°000012-2023-GRC-GRTYC, de fecha 28 de agosto de 2023. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública;



**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario (s)	Capacidad Máxima de Personas
RENZO Y SANDRO	CO-64161-EM	DEMMS ANIBAL DURAN CHICATA	13 personas
EL NAVEGANTE	CO-61356-EM	DEMMS ANIBAL DURAN CHICATA	11 Personas

**ARTICULO TERCERO:** El Incremento de Nave solicitado para el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, ***el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **ECOTURISMO LA PUNTA S.A.C.** representado por el señor **DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** al domicilio ubicado en Av. Sáenz Peña N° 362 A Interior "B" - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**